



MINISTERIO
DE SANIDAD
Y CONSUMO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
Y PUBLICACIONES
23 MAYO 2005
SALIDA Nº 2454

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y
CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS Y PUBLICACIONES

RECURSO Nº: 50415

RECURRENTE: COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE
MADRID

Ref : EDH



Colegio Oficial de Biólogos
de la Comunidad de Madrid

ENTRADA	SALIDA
Nº 4588	Nº _____
Fecha 26/IV/05	Fecha _____

Con esta fecha el Subsecretario de Sanidad y Consumo ha dictado la siguiente resolución:

VISTO el recurso de reposición interpuesto por DON ANGEL FERNANDEZ IPAR en representación del **COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID** contra la Orden SCO/509/2005, de 17 de febrero, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Agencia Española de Seguridad Alimentaria,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El BOE de 4 de marzo de 2005 publica la convocatoria de concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Agencia Española de Seguridad Alimentaria (en adelante la Agencia), detallando en el Anexo A las concretas plazas objeto del concurso, entre las que se encuentra, con el número de orden 10, la plaza número 4019531, dependiente de la Subdirección General de Riesgos Alimentarios, para un técnico superior Nivel 24, cuya descripción es la siguiente: "gestión y coordinación para la aplicación de sistemas de autocontrol y programas de trazabilidad en la empresa alimentaria; gestión y coordinación de partes interesadas en el desarrollo de guías de prácticas correctas de higiene; informe y desarrollo de disposiciones legales sobre higiene de los productos alimenticios".

En el requisito de titulación requerida, la convocatoria indica unos códigos que corresponden exclusivamente a licenciados en Medicina y Cirugía; Farmacia y Veterinaria.

SEGUNDO.- En fecha 1 de abril de 2005, D. Angel Fernández Ipar, en representación del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid,

CORREO ELECTRÓNICO:

sgrp@msc.es

PASEO DEL PRADO 18-20
28071-MADRID
TEL: 91 596 13 96
FAX: 91 596 43 15



interpone Recurso de Reposición contra la convocatoria, referido exclusivamente a la plaza número 4019531, por los siguientes argumentos:

1.- La exclusión de los biólogos de la posibilidad de acceder a la provisión del puesto mencionado viola el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución. El recurrente se basa en la configuración de tal derecho realizado en la STC 48/1998, de 2 de marzo.

2.- Los Biólogos tienen suficiente competencia científico-técnica en materia de gestión de riesgos alimentarios. Históricamente les fue reconocida a los Licenciados en Ciencias (una de cuyas ramas es actualmente la de Ciencias Biológicas) por el Real Decreto de 22 de diciembre de 1908, que regulaba la evitación de fraudes alimentarios, lo que actualmente se denomina gestión de riesgos alimentarios. En la actualidad, las funciones que pueden desempeñar los Biólogos se recogen en el artículo 15 del Real Decreto 693/1996, de 26 de abril, que aprueba el Estatuto del Colegio Oficial de Biólogos, de cuyo listado se deduce su competencia para la gestión de riesgos alimentarios.

Por último, la competencia profesional viene determinada por la concreta formación académica recibida, y al objeto de acreditar la adecuación de dicha formación a la gestión de riesgos alimentarios, se aporta por el recurrente un estudio sobre "Los Biólogos en Nutrición, dietética y alimentación" realizado en febrero pasado por la Confederación Española de Decanos de Biología, con diversos datos sobre planes de estudio, biólogos docentes en otras licenciaturas en estudios alimentarios, participación en órganos administrativos y sociedades científicas relacionadas con la nutrición y la alimentación.

TERCERO.- Se solicita antecedentes e informe a la Agencia, que se reciben el día 26 de abril en la Subdirección General de Recursos y Publicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo. El informe contiene en síntesis la siguiente argumentación:

- Desde un punto de vista material, y una vez realizadas las consultas pertinentes a la Unidad a la que se adscribe el puesto de trabajo, no existe ningún inconveniente en permitir el acceso de los biólogos al puesto convocado. Se procederá a instar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para incorporar la licenciatura de Biología o suprimir el requisito de titulaciones específicas para el acceso.
- Desde un punto de vista formal, la convocatoria deriva de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo, que pudo ser conocida por el recurrente, dado su carácter público, y por tanto debió ser recurrida en su momento en lugar de esperar a la convocatoria de los concursos.



- La modificación de la convocatoria debería tener como requisito previo la modificación de la plaza en la Relación de Puestos, pero esto no puede hacerse por la propia Agencia sino que ha de realizarse en reunión de la Comisión Ejecutiva de la CECIR, lo que no puede llevarse a cabo de manera perentoria.

- La rectificación de los requisitos de acceso a la plaza, a través de la CECIR, supone vulnerar las legítimas expectativas de cuantos hayan aspirado a la misma, puesto que esta debería ser retirada del concurso hasta su recalificación, con los consiguientes perjuicios para los solicitantes y el propio Organismo.

CUARTO.- Redactada por el órgano instructor propuesta de resolución, se remitió a la Abogacía del Estado, que emitió informe favorable el 13 de mayo de 2005.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Nada tenemos que oponer a la admisión del recurso, tanto por razones de tiempo y forma, como por la legitimidad del recurrente, ya que cualquier asociación o entidad que haya sumido estatutariamente los fines de promoción y defensa de un colectivo de personas, tiene un interés legítimo invocable como sustrato de legitimación para interponer recursos contra actos que, a su juicio, lesionen los intereses profesionales del colectivo en cuestión.

SEGUNDO.- Nada hemos de objetar respecto de los argumentos del recurso en cuanto a la configuración que la STC 48/1998, de 2 de marzo, dictada en recurso de Amparo 2712/1995, realiza del derecho consagrado en el artículo 23.2 de nuestra Norma Fundamental.

El litigio que dio ocasión a la Sentencia del Tribunal Constitucional deriva de la convocatoria de un puesto de trabajo reservado a determinados cuerpos y escalas, con exclusión de ciertos colectivos de empleados públicos. Dicha exclusión plasmada en la convocatoria tiene su causa en última instancia de la configuración de la Relación de Puestos de Trabajo, por lo que se plantea la cuestión de la impugnabilidad de la convocatoria, pues si dicha Relación tuviera naturaleza de acto administrativo con múltiples destinatarios, y la convocatoria fuere reproducción de dicho acto, la firmeza de aquel haría imposible la impugnación de esta.

Resolviendo la controversia planteada, la STC 48/1998 viene a señalar que –al margen de cual sea la naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo– el acuerdo aprobatorio de esta no puede ser considerado acto consentido y firme



cuya falta de impugnación imposibilite el recurso de las concretas convocatorias de puestos de trabajo:

"Por lo demás, exigir que el ciudadano impugne ad cautelam un instrumento de tal naturaleza, como es la relación, porque, de lo contrario, le estaría vedado el recurso frente a cualquier acto de aplicación, supondría desconocer, entre otras hipótesis posibles, que el que se a vea ahora perjudicado por la eventual disconformidad a Derecho de la convocatoria podría no haber estado interesado, o ni siquiera legitimado, para recurrir la relación en su día aprobada (...) mantener la inimpugnabilidad de la convocatoria entrañaría una quiebra del derecho a la tutela judicial efectiva y de la universalidad de la jurisdicción"

Por cuanto antecede, en el presenta supuesto no puede negarse al recurrente la posibilidad de recurrir la convocatoria por el hecho de no haber impugnado previamente el acto aprobatorio de la Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERO.- Entrando ya propiamente en el fondo del asunto, La Sentencia que ha sido alegada por el recurrente recoge reiterada doctrina que viene a señalar que se infringe el principio de igualdad consagrado en el artículo 23,2 de la Constitución, si la diferencia de trato carece de una justificación objetiva y razonable a al luz de las condiciones de mérito y capacidad; es decir, cuando el elemento diferenciador sea arbitrario o carezca de fundamento racional.

Idénticos razonamientos se contienen en la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de septiembre de 2002 (RJCA 2003/944), al analizar la exclusión de los diplomados en Gestión y Administración Pública de las pruebas selectivas para acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y en la Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de 18 de noviembre número 552/2004 (RJCA 2005/12) que indica que "el ejercicio por la Administración de las facultades de definición del requisito de la titulación es susceptible de control por medio de los diversos mecanismos que tradicionalmente se reconocen: entre los que están la prohibición de la arbitrariedad y de la desviación de poder, el control de los hechos determinantes y la sujeción a los principios generales del derecho"

Esta reiterada y constante jurisprudencia junto con la consideración realizada en el informe de la Secretaría General de la Agencia sobre la idoneidad de la titulación de biólogo para acceder a la plaza, priva de fundamento racional a la exclusión realizada.

CUARTO.-No pueden acogerse los argumentos del informe sobre la lentitud del trámite de la modificación a través de la CECIR, ni la conveniente aplicación de principios de proporcionalidad y oportunidad, pues ello no constituye una justificación objetiva y razonable, y porque las razones de oportunidad, o la mera dilación en el tiempo de las expectativas de los concursantes a la plaza, no pueden



primar frente al respeto al derecho fundamental de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos.

Tampoco se estima que se produzca un grave perjuicio para el Organismo por cuanto la plaza está cubierta provisionalmente en este momento.

Procede, pues, la anulación del concurso convocado, únicamente en cuanto a la plaza 4019531, con número de orden 10 del Anexo A de la convocatoria, con retroacción de las actuaciones hasta permitir que puedan concursar a la misma los Biólogos, para posteriormente convocar nuevo concurso para su cobertura en las condiciones expresadas.

VISTOS los citados textos legales y demás de pertinente aplicación.

ESTE MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO resuelve **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por DON ANGEL FERNANDEZ IPAR en representación del **COLEGIO OFICIAL DE BIOLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, anulando la convocatoria respecto de la plaza número 4019531, y ordenando modificar los requisitos de la misma para convocar su provisión mediante nuevo concurso de méritos en el que puedan participar los biólogos.

Asimismo, se hace constar que la presente Resolución agota la vía administrativa, y contra ella puede interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso- Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Madrid, 123 MAY 2005
LA DIRECTORA DE PROGRAMAS

PA
Eloisa Diaz Hoces



DON ANGEL FERNANDEZ IPAR (COLEGIO OFICIAL DE BIOLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID)
C/ Jordán, 8 esc. Interior - 5ª planta
28010 MADRID